Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Mesa 7
Casilla 5

REPÚBLICA ARGENTINA

DIVISIÓN POLÍTICA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

GUERRA EUROPEA

Expediente **Año** 1939.

NEUTRALIDAD DE DINAMARCA.

EXPEDIENTE N° 46.

Peuser - 523253 For. 64

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 46

D.A.P.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto tiene el honor de dirigirse a la Legación de Dinamarca para acusar recibo de su nota verbal de 28 de Mayo último, por la que se sirve informar, de conformidad con la comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores en Copenhague, que el Gobierno de Dinamarca ha roto las relaciones diplomáticas con el Japón el 17 de Mayo ppdo. llamado a su Ministro en Tokio. Se agrega que el Gobierno de Dinamarca ha declarado al Gobierno en Nanking, China, que sigue considerando al Gobierno de Chungking como único legal de China.

Al manifestar que se ha tomado debida nota de la comunicación de referencia, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, aprovecha la oportunidad para reiterar a la Legación de Dinamarca las expresiones de su más alta y distinguida consideración.

Buenos Aires, Junio 8 de 1945.

D. De Foo Ets

2013

A LA LEGACION DE DINAMARCA/

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

OFICINA DE CLAVE
5 SEPT. 1939
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA ORDINARIO Nº 1553

Copenhague, septiembre 4/5 de 1939

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores

Buenos Aires

Nº 2.- Gobierno danés ha notificado oficialmente a esta Legación estado de neutralidad Dinamarca, Islandia proclamado común acuerdo con demás países nórdicos, reglamentándose estrictas medidas orden interno y aguas territoriales que remito por primer correo.

Comunicado oficial Ministerio Marina anuncia que para facilitar control marítimo de Copenhague mináronse anoche entradas Kongedybet, Hollaenderdybet y Drogden.

Ibarra García

ANOTADO

Es copia.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 46

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

Legación de la República Argentina

Copenhague, septiembre 6 de 1939. -

No. 43 D.A.P.
anexos

MESA DE ENTRADAS
Y EXPEDICIONES
03 ENE. 1940
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

DAP

Señor Ministro:

Con referencia a mi telegrama número 2, de fecha 4 del corriente, tengo el honor de remitir a V.E., con la presente, copia de la comunicación oficial efectuada por el Gobierno de Dinamarca a esta Legación, concerniente a la declaración del estado de neutralidad del Reino, y otras medidas complementarias.

La comunicación señala la actitud adoptada en común por los Gobiernos de Dinamarca, de Finlandia, de Islandia, de Noruega y de Suecia.

Me permito señalar a mi vez a esa Cancillería, para conocimiento del Ministerio de Marina, el texto de la Ordenanza Real del lo. de septiembre, cuya traducción acompaño, relativa a la prohibición de entrada, para navíos de guerra de las Potencias beligerantes, en determinados puertos daneses y otros lugares de las aguas territoriales.

Acompaño igualmente el texto de la Ordenanza Real No.209, de 31 de mayo de 1938, que contiene las Reglas de Neutralidad cuya aplicación se establece.

Saludo a V.E. con mi más alta y distinguida consideración.

ANOTADO

CON EL ANEXO
CONFORME

A Su Excelencia
el Señor Ministro de Relaciones Exteriores
y Culto, Don José María Cantilo. - Buenos Aires.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

//// nos Aires, Enero 29 de 1940.

Acúsese recibo y remítase cópia de la presente nota con el anexo respectivo (ordenanza sobre navios) al Ministerio de Marina.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
29 ENE 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Documentación anexa a la
nota nro.43, 6/IX.1939.-

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS

Copenhague, septiembre 2 de 1939. -

4 anexos
P.J.I.A.
Nr.10.D.41

Señor Ministro:

Tengo el honor de poner en Su conocimiento que el Gobierno de Dinamarca, de común acuerdo con los otros Países del Norte y en conformidad con las medidas adoptadas por éstos, ha, con fecha de ayer:

1.- promulgado una Ordenanza Real sobre la aplicación de las disposiciones de la Ordenanza Real del 31 de mayo de 1938 conteniendo ciertas reglas de neutralidad;

2.- hecho una declaración de neutralidad;

3.- hecho publicar un comunicado concerniente a la neutralidad de los Países del Norte durante la guerra que acaba de estallar.

Me permito de hacerle llegar con la presente, en traducción francesa, el texto de los documentos en cuestión.

Además, Su Majestad el Rey, en virtud del art.2, pfo.4, de la Ordenanza Real No.209, de fecha 31 de mayo de 1938 ya mencionada, ha promulgado con fecha lo. de septiembre de 1939 una Ordenanza prohibiendo la entrada, de navíos de guerra de las Potencias beligerantes, a ciertos puertos daneses y a determinados lugares de las aguas territoriales danesas. Dicha Ordenanza, cuyo texto en traducción francesa se agrega igualmente a la presente, se aplica tam-

- - - - -

S.E.
el Señor Oscar Ibarra-García,
Ministro de la República Argentina,
Copenhague.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - -

bién a las aguas territoriales interiores que, en tiempo de paz, están cerradas para los navíos de guerra extranjeros en virtud del artículo 6 del Reglamento del 7 de septiembre de 1938 sobre la admisión en tiempo de paz de buques de guerra y de aeronaves militares extranjeras dentro de los límites del territorio danés.

Ruégole, Señor Ministro, quiera tener a bien informar a Su Gobierno del contenido de los documentos precitados.

Quiera aceptar, Señor Ministro, las seguridades de mi alta consideración.

(Fdo.) por el Ministro
Bent Falkenstjerne

Es copia-traducción

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

ORDENANZA REAL

del 1o. de septiembre de 1939 sobre la aplicación de las disposiciones de la Ordenanza Real No.209 del 31 de mayo de 1938 conteniendo ciertas reglas de neutralidad.

"Las disposiciones dictadas por la Ordenanza "Real No.209 del 31 de mayo de 1938 conteniendo ciertas "reglas de neutralidad, serán aplicadas en adelante.

"La presente Ordenanza entrará inmediatamente "en vigor".

Es copia-traducción

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

DECLARACION DE NEUTRALIDAD

hecha en Copenhague, el lo. de Septiembre de 1939.

El Gobierno de Dinamarca ha decidido observar, durante la guerra que acaba de estallar entre Alemania y Polonia, una estricta neutralidad.

Por lo que respecta a la neutralidad de Dinamarca, son aplicables las disposiciones dictadas por la Ordenanza Real del 31 de mayo de 1938 conteniendo ciertas reglas de neutralidad, promulgada a raíz de la declaración firmada con fecha 27 del mismo mes entre Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia.

Es copia-traducción

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

COMUNICADO

publicado por el Ministerio de Negocios Extranjeros el lo. de septiembre de 1939.

Por sus declaraciones de neutralidad promulgadas hoy, los Gobiernos de los Países del Norte han hecho saber que ellos han decidido observar una estricta neutralidad durante la guerra que acaba de estallar. A este efecto son aplicables las reglas de neutralidad previstas por la declaración del 27 de mayo de 1938 firmada entre Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia.

Es copia-traducción

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Bekendtgørelse

PUBLICACION

af

de la

Declaración hecha por Dinamarca, Finlandia, Islandia,

Deklaration mellem Danmark, Finland, Island, Norge og

Noruega y Suecia relativas a la neutralidad.

Sverige angaaende ensartede Neutralitetsbestemmelser.

Stockholm, 27. Maj 1938.

Estocolmo, 27 mayo 1938.

Copenhague

I Henhold til kgl. Resolution af 24. Maj 1938 har Danmark den 27. s. M. i Stockholm undertegnet følgende Deklaration:

En virtud de la Real Resolución de 24 de mayo de 1938, Dinamarca ha firmado el 27 del mismo mes y año la siguiente Declaración:

DÉCLARATION.

Les Gouvernements de Danemark, de Finlande, d'Islande, de Norvège et de Suède,

considérant qu'il est hautement désirable que les règles de neutralité appliquées par eux en cas de guerre entre des Puissances étrangères soient similaires,

ont élaboré, sur la base de la Déclaration du 21 décembre 1912 entre le Danemark, la Norvège et la Suède relative à la matière, les textes ci-annexés de règles de neutralité à arrêter par les dits Gouvernements, chacun en ce qui le concerne,

et sont convenus, pour le cas où, en raison des expériences faites par lui, l'un d'eux désirerait modifier les dites régles, conformément à ce qui est prévu par la Convention concernant les droits et les devoirs des Puissances neutres en cas de guerre maritime, signée à la Haye le 18 octobre 1907, de ne pas procéder à cette modification sans en avoir, si possible, averti préalablement les quatre autres Gouvernements, assez tôt pour permettre un échange de vues sur la matiére.

En foi de quoi les soussignés, dûment autorisés à cet effet par leurs Gouvernements respectifs, ont signé la présente Déclaration et y ont apposé leurs cachets.

Fait à Stockholm, en cinq exemplaires, le 27 mai 1938.

Pour le Danemark
Ove Engell.
(L. S.)

Pour l'Islande
Ove Engell.
(L. S.)

J. K. Paasikivi.
(L. S.)

J. H. Wollebæk.
(L. S.)

Rickard Sandler.
(L. S.)

DEKLARATION.

Den danske, den finske, den islandske, den norske og den svenske Regering har,

i Betragtning af, at det er ønskeligt, at de Neutralitetsbestemmelser, som anvendes under en Krig mellem fremmede Magter, er ensartede,

paa Grundlag af Deklarationen mellem Danmark, Norge og Sverige af 21. December 1912 angaaende dette Emne, udarbejdet de vedføjede Tekster til Neutralitetsbestemmelser, der er bestemte til at udfærdiges af de nævnte Regeringer hver for sig,

og er kommet overens om, saafremt nogen af de nævnte Regeringer paa Grundlag af indvundne Erfaringer, i Overensstemmelse med hvad der forudsættes i den 13. Haager-Konvention af 18. Oktober 1907 angaaende neutrale Magters Rettigheder og Pligter i Tilfælde af Søkrig, ønsker at ændre de saaledes fastsatte Bestemmelser, at de ikke vil foretage Ændringen, uden at de om muligt i Forvejen har underrettet de andre Regeringer i saa god Tid, at en Meningsudveksling om Spørgsmaalet vil kunne finde Sted.

Til Bekræftelse heraf har de Undertegnede, af deres Regeringer dertil behørigt bemyndigede, underskrevet nærværende Deklaration og forsynet den med deres Segl.

Udfærdiget i Stockholm i 5 Eksemplarer, den 27. Maj 1938.

For Danmark
Ove Engell.
(L. S.)

For Island
Ove Engell.
(L. S.)

J. K. Paasikivi.
(L. S.)

J. H. Wollebæk.
(L. S.)

Rickard Sandler.
(L. S.)

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Bilag. *)

DANEMARK.

Règles de neutralité.

En ce qui concerne la neutralité du Danemark en cas de guerre entre des Puissances étrangères, il sera fait application, à partir de la date et dans la mesure fixées par le Roi, des dispositions suivantes.

Art. premier.

Est accordée aux bâtiments de guerre des belligérants l'admission dans les ports et autres eaux territoriales du Royaume, sous réserve des exceptions, restrictions et conditions suivantes.

Art. 2.

1. Est interdit aux bâtiments de guerre des belligérants, l'accès du port et de la rade de Copenhague, ainsi que des ports et espaces maritimes qui auront été déclarés ports de guerre ou appartenir aux zones de protection des installations de défense côtière.

2. Est également interdit aux bâtiments de guerre des belligérants l'accès des eaux intérieures dont l'entrée est barrée, soit par des mines sous-marines, soit par d'autres moyens de défense.

Par «eaux intérieures danoises», le présent Décret entend les ports, entrées de ports, golfes et baies, ainsi que les eaux situées entre et en deçà des îles, îlots et récifs danois qui ne sont pas constamment submergés; ne sont toutefois à considérer comme eaux intérieures, dans la partie des eaux territoriales danoises du Kattegat, du Grand et du Petit Belt et du Sund, qui forme les voies de trafic naturelles entre la Mer du Nord et la Mer Baltique, que les ports, les entrées de ports et la rade de Copenhague.

3. Est interdit aux sous-marins armés en guerre des belligérants la navigation ou le séjour dans les eaux territoriales danoises.

Cette interdiction n'est pas applicable toutefois à la traversée sans arrêt inutile de la zone des eaux extérieures danoises faisant partie des voies de trafic naturelles entre la Mer du Nord et la Mer Baltique dans le Kattegat, le Grand et le Petit Belt et le Sund, exepté la rade de Copenhague, où tout passage, en raison de son caractère d'eaux

*) Disse Neutralitetsregler svarer til Indholdet af Kongelig Anordning No. 209 af 31. Maj 1938 angaaende visse Neutralitetsbestemmelser (dennes Indledningsbestemmelse og §§ 1—15 incl.), optaget i Lovtidende A. No. 18, Side 1064—1068 (udgivet 7. Juni 1938).

I Overensstemmelse med de tilsvarende til Deklarationen hørende Tekster, der ikke er medtaget her, har de fire andre nordiske Lande for deres Vedkommende udfærdiget Anordninger, der i alt væsenligt er af samme Indhold som den danske Anordning.

intérieures, est interdit, ni aux sous-marins contraints, par l'état de la mer ou pour cause d'avaries, de pénétrer dans les eaux interdites et indiquant, au moyen d'un signal international, la cause de leur présence dans ces eaux. Les dits sous-marins seront tenus de quitter les eaux interdites dès qu'aura cessé la cause pour laquelle ils y avaient pénétré. Dans les eaux territoriales danoises, les sous-marins auront leur pavillon national constamment hissé et, sauf en cas de nécessité impérieuse, navigueront en surface.

4. Le Roi se réserve d'interdire, en cas de circonstances spéciales, pour sauvegarder les droits souverains et maintenir la neutralité du Royaume, en observant les principes généraux du droit international, l'accès de ports danois et autres zones déterminées des eaux territoriales danoises autres que ceux dont l'accès est interdit par les dispositions énoncées ci-dessus.

5. Le Roi se réserve également d'interdire l'accès des ports et mouillages danois à ceux des bâtiments de guerre des belligérants qui auraient négligé de se conformer aux prescriptions édictées par les autorités compétentes danoises ou violé la neutralité du Royaume.

Art. 3.

1. Les corsaires ne seront point admis à pénétrer dans les ports danois, ni à séjourner dans les eaux territoriales danoises.

2. Est également interdit aux navires de commerce armés des belligérants, si l'armement est destiné à des fins autres que leur défense, l'accès des ports danois ou le séjour dans les eaux territoriales danoises.

Art. 4.

1. Il est interdit aux bâtiments de guerre des belligérants de demeurer dans les ports et mouillages danois, ou dans les autres eaux territoriales danoises, plus de 24 heures, sauf pour cause d'avaries ou d'échouage, en raison de l'état de la mer, ou dans les cas visés ci-dessous aux paragraphes 3 et 4. Dans ces cas, ils devront partir dès que la cause du retard aura cessé. En cas d'avaries ou d'échouage, l'autorité compétente danoise fixera un délai pouvant être jugé suffisant pour la réparation des avaries ou le renflouement du navire. Il ne sera consenti toutefois aucune prolongation de séjour de plus de 24 heures, s'il est manifeste que le navire ne pourra être rendu navigable dans un délai raisonnable, ni lorsque ses avaries auront été causées par un acte de guerre de l'adversaire.

Les dispositions ci-dessus relatives à la limitation du séjour ne s'appliquent pas aux bâtiments de guerre exclusivement affectés à une mission religieuse, scientifique ou humanitaire, ni aux bâtiments-hôpitaux militaires.

2. Le nombre maximum des bâtiments de guerre d'une Puissance belligérante ou de plusieurs Puissances belligérantes alliées admis à séjourner en même temps dans un port ou mouillage danois, ou dans des ports ou mouillages du même district côtier du Danemark, lorsque la côte aura été divisée à cette fin en districts, est de trois.

3. Si des bâtiments de guerre des deux parties belligérantes séjournent en même temps dans un port ou mouillage danois, il devra s'écouler au moins 24 heures entre le départ d'un bâtiment d'une partie belligérante et celui d'un bâtiment de l'autre, l'ordre des départs étant déterminé par l'ordre des arrivées, à moins que le bâtiment arrivé le premier ne soit dans un cas où la prolongation du séjour est admise.

4. Un bâtiment de guerre belligérant ne peut quitter un port ou mouillage danois, où se trouve un navire de commerce battant le pavillon de l'adversaire, moins

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

de 24 heures après le départ du dit navire de commerce. Les autorités compétentes auront à régler les départs des navires de commerce de manière à éviter de prolonger sans nécessité le séjour du bâtiment de guerre.

Art. 5.

1. Dans les ports ou mouillages danois, les bâtiments de guerre des belligérants ne pourront réparer leurs avaries que dans la mesure indispensable à la sécurité de leur navigation, et ils ne pourront accroître d'aucune manière leur force militaire. Pour la réparation des avaries manifestement causées par des actes de guerre de l'adversaire, il ne pourra être recouru à aucune aide que les bâtiments avariés se seraient procurée sur le territoire danois. Les autorités compétentes danoises détermineront la nature des réparations à faire. Les réparations devront être exécutées le plus rapidement possible et en observant le délai prévu à l'article 4, paragraphe 1.

2. Il est interdit aux bâtiments de guerre des belligérants de se servir des ports danoises ou autres eaux territoriales danoises pour renouveler ou augmenter leurs approvisionnements militaires ou leurs armement, ou pour compléter leurs équipages.

3. Les bâtiments de guerre des belligérants ne pourront se ravitailler dans les ports ou mouillages danois que pour compléter leur approvisionnement normal du temps de paix.

4. Dans les ports et mouillages danois, les bâtiments de guerre des belligérants seront soumis, en ce qui concerne le réapprovisionnement en combustible, aux mêmes dispositions que les autres navires étrangers. Ils n'y pourront charger toutefois que la quantité de combustible nécessaire pour se rendre au port le plus proche de leur propre pays, et en aucun cas une quantité excédant celle nécessaire pour compléter le plein de leurs soutes proprement dites ou de leurs réservoirs à combustibles liquides. Après avoir pris du combustible dans un des ports ou mouillages du Royaume, ils ne pourront renouveler leur approvisionnement dans ses ports et mouillages avant l'expiration d'un délai de trois mois.

Art. 6.

Les bâtiments de guerre des belligérants sont tenus de se servir dans les eaux territoriales danoises des pilotes brevetés du Royaume, dans tous les cas où le recours aux services d'un pilote est obligatoire, mais autrement ils ne pourront se servir d'un tel pilote, sauf, en cas de détresse, pour échapper à un danger de mer.

Art. 7.

1. Il est interdit d'amener des prises d'une nationalité étrangère dans un des ports ou mouillages danois, sauf en cas d'innavigabilité, de mauvais état de la mer, de manque de combustible ou de provisions. Toute prise amenée pour une des dites causes dans un port ou mouillage danois, devra repartir dès que cette cause aura cessé.

2. Aucun tribunal des prises ne peut être constitué par un belligérant ni sur le territoire danois ni sur un navire dans les eaux territoriales danoises. Est également interdite la vente des prises dans un port ou mouillage danois.

Art. 8.

1. Les aéronefs militaires des belligérants, à l'exception des ambulances aériennes et des aéronefs transportés à bord des bâtiments de guerre, ne seront pas admis en

territoire danois, sauf dispositions contraires appliquées ou à appliquer conformément aux principes généraux du droit international en ce qui concerne certains espaces.

Les dits aéronefs pourront traverser sans arrêt inutile les eaux territoriales extérieures danoises qui relient la Mer du Nord et la Mer Baltique par le Kattegat, le Grand et le Petit Belt et le Sund, et l'espace atmosphérique au-dessus. Dans la rade de Copenhague et l'espace atmosphérique au-dessus, tout passage est interdit. En toutes circonstances, ils auront à se tenir, dans la traversée, aussi loin que possible de la côte.

2. Il est interdit aux aéronefs transportés à bord des bâtiments de guerre des belligérants de quitter ces bâtiments aussi longtemps qu'ils se trouvent dans les eaux territoriales danoises.

Art. 9.

1. Les bâtiments de guerre et aéronefs militaires des belligérants sont tenus de respecter les droits souverains du Royaume et de s'abstenir de tous actes qui seraient contraires à sa neutralité.

2. Sont interdits dans les limites du territoire danois tous actes d'hostilité, y compris l'arrêt, la visite et la capture des navires et des aéronefs, soit neutres, soit ressortissant à l'adversaire. Tout navire ou aéronef qui y aurait été capturé devra être immédiatement relâché, avec ses officiers, son équipage et sa cargaison.

Art. 10.

Les règlements sanitaires, de pilotage, de douane, de navigation, de circulation aérienne, de port et de police devront être strictement observés.

Art. 11.

Il est interdit aux belligérants de faire du territoire danois la base d'opérations militaires contre leurs adversaires.

Art. 12.

1. Il est interdit aux belligérants et aux personnes à leur service d'installer ou exploiter en territoire danois des stations radiotélégraphiques ou tous autres appareils destinés à servir de moyens de communication avec des forces belligérantes, militaires, navales ou aériennes.

2. Il est interdit aux belligérants d'employer en territoire danois leurs stations radiotélégraphiques mobiles, appartenant ou non à des forces combattantes, pour l'envoi de communications, sauf en cas de détresse ou pour la correspondance avec les autorités danoises par l'intermédiaire d'une station radiotélégraphique danoise, terrestre ou côtière, ou d'une station radiotélégraphique installée à bord d'un navire appartenant à la marine danoise.

Art. 13.

Sont interdites à quiconque les observations, faites à bord d'un aéronef ou de toute autre manière en territoire danois, des mouvements, opérations ou travaux de défense d'un belligérant dans le but de renseigner l'autre belligérant.

Art. 14.

1. Il est interdit aux belligérants d'établir des dépôts de combustible, soit sur le sol du Royaume, soit à bord des navires stationnés dans ses eaux territoriales.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

2. Il est interdit aux navires ou aéronefs navigant manifestement dans le but de faire passer aux forces combattantes des belligérants du combustible ou d'autres approvisionnements, d'en charger dans les ports ou mouillages danois en quantité excédant celle nécessaire pour leurs propres besoins.

Art. 15.

1. Est interdit l'équipement ou l'armement sur le territoire danois de tout navire destiné à être employé à croiser ou à concourir à des opérations de guerre contre un des belligérants. Il est également interdit aux navires devant être affectés à un des objets susvisés et qui ont été, en tout ou en partie, adaptés sur le territoire danois à des usages de guerre, de sortir de ce territoire.

2. Il est interdit à tout aéronef en état de perpétrer une attaque contre un belligérant, ou porteur d'appareils ou de matériel dont le montage ou l'utilisation lui permettrait de perpétrer une attaque, de sortir du territoire danois, s'il y a lieu de présumer qu'il est destiné à être utilisé contre une Puissance belligérante. Est également interdite l'exécution sur un aéronef de travaux destinés à en préparer le départ dans le but susvisé.

Hvilket herved bringes til almindelig Kundskab.

Lo cual, se hace saber a todos por la presente.

Udenrigsministeriet, den 18. Juni 1938.

Ministerio de Negocios Extranjeros, 18 junio /1938.-

P. Munch.

Copenhague

22874

A/S J. H. SCHULTZ TRYK. KØBENHAVN

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Documentación anexa a la
nota nro.43, 6/IX.1939.-

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS

Copenhague, septiembre 2 de 1939. -

4 anexos
P.J.I.A.
Nr.10.D.41

Señor Ministro:

Tengo el honor de poner en Su conocimiento que el Gobierno de Dinamarca, de común acuerdo con los otros Países del Norte y en conformidad con las medidas adoptadas por éstos, ha, con fecha de ayer:

1.- promulgado una Ordenanza Real sobre la aplicación de las disposiciones de la Ordenanza Real del 31 de mayo de 1938 conteniendo ciertas reglas de neutralidad;

2.- hecho una declaración de neutralidad;

3.- hecho publicar un comunicado concerniente a la neutralidad de los Países del Norte durante la guerra que acaba de estallar.

Me permito de hacerle llegar con la presente, en traducción francesa, el texto de los documentos en cuestión.

Además, Su Majestad el Rey, en virtud del art.2, pfo.4, de la Ordenanza Real No.209, de fecha 31 de mayo de 1938 ya mencionada, ha promulgado con fecha lo. de septiembre de 1939 una Ordenanza prohibiendo la entrada, de navíos de guerra de las Potencias beligerantes, a ciertos puertos daneses y a determinados lugares de las aguas territoriales danesas. Dicha Ordenanza, cuyo texto en traducción francesa se agrega igualmente a la presente, se aplica tam-

- - - - -

S.E.
el Señor Oscar Ibarra-García,
Ministro de la República Argentina,
Copenhague.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - -

bién a las aguas territoriales interiores que, en tiempo de paz, están cerradas para los navíos de guerra extranjeros en virtud del artículo 6 del Reglamento del 7 de septiembre de 1938 sobre la admisión en tiempo de paz de buques de guerra y de aeronaves militares extranjeras dentro de los límites del territorio danés.

Ruégole, Señor Ministro, quiera tener a bien informar a Su Gobierno del contenido de los documentos precitados.

Quiera aceptar, Señor Ministro, las seguridades de mi alta consideración.

(Fdo.) por el Ministro
Bent Falkenstjerne

Es copia-traducción

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

ORDENANZA REAL

del 1o. de septiembre de 1939 sobre la aplicación de las disposiciones de la Ordenanza Real No.209 del 31 de mayo de 1938 conteniendo ciertas reglas de neutralidad.

"Las disposiciones dictadas por la Ordenanza "Real No.209 del 31 de mayo de 1938 conteniendo ciertas "reglas de neutralidad, serán aplicadas en adelante.

"La presente Ordenanza entrará inmediatamente "en vigor".

Es copia-traducción

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

DECLARACION DE NEUTRALIDAD

hecha en Copenhague, el 1o. de Septiembre de 1939.

El Gobierno de Dinamarca ha decidido observar, durante la guerra que acaba de estallar entre Alemania y Polonia, una estricta neutralidad.

Por lo que respecta a la neutralidad de Dinamarca, son aplicables las disposiciones dictadas por la Ordenanza Real del 31 de mayo de 1938 conteniendo ciertas reglas de neutralidad, promulgada a raíz de la declaración firmada con fecha 27 del mismo mes entre Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia.

Es copia-traducción.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

COMUNICADO

publicado por el Ministerio de Negocios Extranjeros el lo. de septiembre de 1939.

Por sus declaraciones de neutralidad promulgadas hoy, los Gobiernos de los Países del Norte han hecho saber que ellos han decidido observar una estricta neutralidad durante la guerra que acaba de estallar. A este efecto son aplicables las reglas de neutralidad previstas por la declaración del 27 de mayo de 1938 firmada entre Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia.

Es copia-traducción

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Ordenanza Real del 1o. de septiembre de 1939 sobre interdicción de entrada de navíos de guerra de las Potencias beligerantes a ciertos puertos daneses y a otros lugares determinados de las aguas territoriales danesas.

Art. 1.

Aparte de las restricciones establecidas por la Ordenanza Real No.209 del 31 de mayo de 1938 concerniente a ciertas medidas de neutralidad, a la admisión de barcos de guerra de las Potencias beligerantes en los puertos daneses y otras aguas territoriales danesas, el acceso a las aguas territoriales danesas enumeradas mas abajo, habiendo sido declaradas aguas cerradas por el Reglamento sobre admisión en tiempo de paz de barcos de guerra y de aeronaves militares extranjeras dentro de los límites del territorio danés, establecido por la Resolución Real No. 294 de 7 de septiembre de 1938, es, en virtud del art. 2, punto 4, de dicha Ordenanza, prohibido a los referidos barcos:

El Isefjord y su entrada (limitado al norte por una línea trazada de Korshage al faro de Spodsbjerg).

El Limfjord y sus entradas (limitado al oeste por una línea trazada de la Iglesia de Tyborøn a la baliza de Agger y al este por una línea trazada de la punta Nordmand a la punta d'Egense).

Las aguas llamadas "Smaalandsfarvandet" con las entradas siguientes:

Agersøsund y Omøsund (limitadas al oeste por una línea trazada de la Iglesia de Korsør al faro de Omø).

- - - - - - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - -

El paso entre las islas de Omø y de Lolland (limitado al oeste por una línea trazada del faro de Omø al puerto de Onsevig).

El Guldborgsund (limitado al sud por una línea trazada del faro de Hyllekrog al faro de Gjedser).

El Grønsund (limitado al sud-este por el paralelo que pasa por el faro de Hestehoved y el meridiano 12°, 14', 5 de longitud este).

El Bøgestrøm (limitado al nord-este por el paralelo que pasa por el fanal posterior de Roneklint y el meridiano que pasa por la punta norte de Ulvshale).

El Alssund (limitado al sud por una línea trazada de la punta de Klinting al costado norte del Vemmingbund).

El Alsfjord (limitado al norte por una línea trazada del faro de Nordborg a la punta de Varnaes).

Las aguas al sud de Fionia con las entradas siguientes:

el paso entre Langeland y Fionia (limitado al norte por el paralelo que pasa por el faro de Hov);

el paso entre Langeland y Ærø (limitado al sud-oeste por el paralelo que pasa por la Iglesia de Ristinge y el meridiano que pasa por la Iglesia de Marstal);

los pasos entre Ærø y Lyø y entre Lyø y Fionia (limitados al oeste por una línea trazada del faro de Skjoldnaes a Hornenaes).

Art. 2.

La presente Ordenanza entrará inmediatamente en vigor.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, Enero 29 de 1940.

D.A.P.

4

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. para acusar recibo de su nota nº 43 de fecha 6 de septiembre ppdo., con la que envía, adjunto, cópia de una comunicación recibida en esa Legación del Gobierno de Dinamarca, relativo a la declaración del estado de neutralidad de ese país y otras medidas complementarias.

Saludo a V.E. con las seguridades de mi más distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
29 ENE 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

PABLO SANTOS MUÑOZ
SECRETARIO GENERAL

A S.E. el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Dinamarca, Don Oscar Ibarra Garcia.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, Enero 30 de 1940.

L.A.I.

Señor Jefe:

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. para remitir a ese Departamento, a simple título informativo, cópia de una nota de nuestra Legación en Dinamarca, referente a una comunicación recibida en esa Legación por el Gobierno de Dinamarca, prohibiendo la entrada, para navios de guerra de las potencias beligerantes, en determinadas puertos daneses y otros lugares de las aguas territoriales.

Saludo a S.S. con mi mayor consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
30 ENE 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

PABLO SANTOS MUÑOZ
SECRETARIO GENERAL

A S.S. el Señor Jefe de la Secretaría de Marina,

Capitan de Navio Don Abelardo Pantin.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra
Esp. 46

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

Legación de la República Argentina

Copenhague, septiembre 6 de 1939. -

No. 44 D.A.P.
anexos

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
03 ENE. 1940
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Señor Ministro:

Con referencia a mi telegrama número 2, de fecha 4 del corriente, tengo el honor de remitir a V.E., con la presente, copia de la notificación oficial de la neutralidad de Islandia, efectuada a esta Legación por la Cancillería danesa en uso de las facultades que le confiere la representación de dicho Estado en sus relaciones exteriores.

Acompaño copia, traducida, de la documentación complementaria que se menciona en la notificación.

Me es grato aprovechar esta oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Buenos Aires, Enero 23 de 1940.

Acúsese recibo.

ANOTADO

CON EL ANEXO
CONFORME

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
23 ENE 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

A Su Excelencia
el Señor Ministro de Relaciones Exteriores
y Culto, Don José María Cantilo. - Buenos Aires.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, Enero 23 de 1940.

D.A.P.

1

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. para acusar recibo de su nota nº 44 de fecha 6 de septiembre ppdo., con la que incluye cópia de la notificación oficial de neutralidad de Islandia efectuada a esa Legación, por la Cancillería Danesa, en uso de las facultades que le confiere la representación de dicho Estado en sus relaciones exteriores. Igualmente V.E. acompaña copia - traducida - de la documentación complementaria que se menciona en la referida notificación.

Saludo a V.E. con las seguridades de mi distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
23 ENE 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

PABLO SANTOS MUÑOZ
SECRETARIO GENERAL

A S.E. el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Dinamarca, Don Oscar Ibarra Garcia.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina

Documentación anexa a la
nota nro.44, 6/IX.1939.-

C o p i a

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS

Copenhague, septiembre 2 de 1939.-

P.J.I.A. No. 10.D.41
3 anexos

Señor Ministro:

Tengo el honor de poner en Su conocimiento que el Gobierno de Islandia, de común acuerdo con los otros Países del Norte y en conformidad con las medidas tomadas por éstos, ha, con fecha de ayer:

1 - promulgado una Ordenanza Real sobre la aplicación de las disposiciones del Decreto de 14 de junio de 1938 conteniendo ciertas reglas de neutralidad;

2 - hecho una declaración de neutralidad;

3 - hecho publicar un comunicado, concerniente a la neutralidad de los Países del Norte durante la guerra que acaba de estallar.

Me permito hacerle llegar con la presente, en traducción francesa, el texto de los documentos en cuestión.

Ruégole, Señor Ministro, quiera tener a bien informar a Su Gobierno del contenido de dichos documentos.

Sírvase aceptar, Señor Ministro, las seguridades de mi alta consideración.

(Fdo.) Por el Ministro
Bent Falkenstjerne

Traducción.

S. E.

el Señor Oscar Ibarra-García,

Ministro Plenipotenciario de la República Argentina,
Copenhague.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

ORDENANZA REAL

del lo. de septiembre sobre la aplicación de las disposiciones del decreto de 14 de junio de 1938 conteniendo ciertas reglas de neutralidad.

"Las disposiciones dictadas por el decreto "de 14 de junio de 1938 conteniendo ciertas reglas de neu- "tralidad, serán aplicadas en adelante".

"La presente Ordenanza entrará inmediatamen- "te en vigor".

Es copia-traducción

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

DECLARACION DE NEUTRALIDAD

hecha por el Gobierno de Islandia el 1o. de septiembre 1939.

El Gobierno de Islandia, en conformidad con su declaración anterior sobre la neutralidad permanente de Islandia, ha decidido observar, durante la guerra que acaba de estallar entre Alemania y Polonia, una estricta neutralidad.

Respecto a la neutralidad de Islandia son aplicables las disposiciones dictadas por el Decreto de 14 de junio de 1938 conteniendo ciertas reglas de neutralidad, promulgadas a raíz de la declaración firmada con fecha 27 de mayo de 1938 entre Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia.

Es copia-traducción

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

COMUNICADO

publicado por el Gobierno de Islandia el 1o. de Septiembre 1939.

Por sus declaraciones de neutralidad promulgadas hoy, los Gobiernos de los Países del Norte han hecho saber que ellos han decidido observar una estricta neutralidad durante la guerra que acaba de estallar. A este efecto son aplicables las reglas de neutralidad previstas por la declaración del 27 de mayo de 1938 firmada entre Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia.

Es copia-traducción

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

C o pia

LEGACION
DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

No. 44 D.A.P.
anexos

Copenhague, septiembre 6 de 1939. -

Señor Ministro:

Con referencia a mi telegrama número 2, de fecha 4 del corriente, tengo el honor de remitir a V.E., con la presente, copia de la notificación oficial de la neutralidad de Islandia, efectuada a esta Legación por la Cancillería danesa en uso de las facultades que le confiere la representación de dicho Estado en sus relaciones exteriores.

Acompaño copia, traducida, de la documentación complementaria que se menciona en la notificación.

Me es grato aprovechar esta oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(Fdo.) OSCAR IBARRA GARCIA
Ministro Plenipotenciario

A Su Excelencia
el Señor Ministro de Relaciones Exteriores
y Culto, Don José María Cantilo. - Buenos Aires.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Documentación anexa a la
nota nro.44, 6/IX.1939.-

C o p i a

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS

Copenhague, septiembre 2 de 1939.-

P.J.I.A. No. 10.D.41
3 anexos

Señor Ministro:

Tengo el honor de poner en Su conocimiento que el Gobierno de Islandia, de común acuerdo con los otros Países del Norte y en conformidad con las medidas tomadas por éstos, ha, con fecha de ayer:

1 - promulgado una Ordenanza Real sobre la aplicación de las disposiciones del Decreto de 14 de junio de 1938 conteniendo ciertas reglas de neutralidad;

2 - hecho una declaración de neutralidad;

3 - hecho publicar un comunicado, concerniente a la neutralidad de los Países del Norte durante la guerra que acaba de estallar.

Me permito hacerle llegar con la presente, en traducción francesa, el texto de los documentos en cuestión.

Ruégole, Señor Ministro, quiera tener a bien informar a Su Gobierno del contenido de dichos documentos.

Sírvase aceptar, Señor Ministro, las seguridades de mi alta consideración.

(Fdo.) Por el Ministro
Bent Falkenstjerne

Traducción.

S. E.

el Señor Oscar Ibarra-García,

Ministro Plenipotenciario de la República Argentina,
Copenhague.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

ORDENANZA REAL

del lo. de septiembre sobre la aplicación de las disposiciones del decreto de 14 de junio de 1938 conteniendo ciertas reglas de neutralidad.

"Las disposiciones dictadas por el decreto "de 14 de junio de 1938 conteniendo ciertas reglas de neu- "tralidad, serán aplicadas en adelante".

"La presente Ordenanza entrará inmediatamen- "te en vigor".

Es copia-traducción

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

DECLARACION DE NEUTRALIDAD

hecha por el Gobierno de Islandia el 1o. de septiembre 1939.

El Gobierno de Islandia, en conformidad con su declaración anterior sobre la neutralidad permanente de Islandia, ha decidido observar, durante la guerra que acaba de estallar entre Alemania y Polonia, una estricta neutralidad.

Respecto a la neutralidad de Islandia son aplicables las disposiciones dictadas por el Decreto de 14 de junio de 1938 conteniendo ciertas reglas de neutralidad, promulgadas a raíz de la declaración firmada con fecha 27 de mayo de 1938 entre Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia.

Es copia-traducción

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

COMUNICADO

publicado por el Gobierno de Islandia el 1o. de Septiembre 1939.

Por sus declaraciones de neutralidad promulgadas hoy, los Gobiernos de los Países del Norte han hecho saber que ellos han decidido observar una estricta neutralidad durante la guerra que acaba de estallar. A este efecto son aplicables las reglas de neutralidad previstas por la declaración del 27 de mayo de 1938 firmada entre Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia.

Es copia-traducción

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra
Leg. 46

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

Legación de la República Argentina

Copenhague, septiembre 7 de 1939. -

No. 45 D.A.P.
anexos

MESA DE ENTRADA Y EXPEDICION
23 ENE. 1940
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DAP

Señor Ministro:

Con referencia a mis notas nro.43 y nro.44, de fecha 6 del corriente, relativas a la neutralidad de Dinamarca y de Islandia en la guerra entre Alemania y Polonia, tengo el honor de remitir con la presente a V.E. una copia de la comunicación de la Cancillería danesa, por la que se hace saber que igual declaración de neutralidad ha sido hecha por los Gobiernos de ambos países en el estado de guerra existente entre Alemania y Francia, y Alemania y Gran Bretaña.

Saludo a V.E. con mi más alta y distinguida consideración.

Buenos Aires, Enero 23 de 1940.

Acúsese recibo.

ANOTADO
CON EL ANEXO
CONFORME

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
23 ENE 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

A Su Excelencia
el Señor Ministro de Relaciones Exteriores
y Culto, Don José María Cantilo. - Buenos Aires.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, Enero 23 de 1940.

D.A.P.

2

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. para acusar recibo de su nota nº 45 de fecha 7 de septiembre ppdo., acompañando copia de la comunicación que le fué enviada por la Cancillería Danesa, haciendo saber que los Gobiernos de Dinamarca y de Islandia han declarado que, en la guerra entre Alemania y Francia, y Alemania y Gran Bretaña, observarán una estricta neutralidad.

Saludo a V.E. con las seguridades de mi distinguida consideración.

PABLO SANTOS MUÑOZ
SECRETARIO GENERAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
23 ENE 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

A S.E. el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Dinamarca, Don Oscar Ibarra Gärcia.

Archivo Histórico · Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS

P.J.I.A. J.No.10 D. 41

Copenhague, septiembre 4 de 1939.-

Señor Ministro:

Refiriéndome a mis notas de fecha 2 del corriente, relativas a la neutralidad de Dinamarca y de Islandia en la guerra entre Alemania y Polonia, tengo el honor de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia y rogarle quiera tener a bien informarlo a su Gobierno, que, los Gobiernos danés e islandés, con fecha de ayer, han declarado que, en la guerra entre Alemania y Francia, y Alemania y Gran Bretaña, observarán una estricta neutralidad.

Respecto a la neutralidad serán aplicables las disposiciones dictadas, en Dinamarca, por la Ordenanza Real de 31 de mayo de 1938, y en Islandia, por el Decreto de 14 de junio de 1938, que contienen ciertas reglas de neutralidad.

Sírvase aceptar, Señor Ministro, las seguridades de mi alta consideración.

(Fdo.) Por el Ministro,
Bent Falkenstjerne

LEGACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Es traducción

A S.E.

el Señor Oscar Ibarra-García,
Ministro de la República Argentina,
Copenhague.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

C o p i a

LEGACION
DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

No. 45 D.A.P.
anexos

Copenhague, septiembre 7 de 1939. -

Señor Ministro:

Con referencia a mis notas nro.43 y nro.44, de fecha 6 del corriente, relativas a la neutralidad de Dinamarca y de Islandia en la guerra entre Alemania y Polonia, tengo el honor de remitir con la presente a V.E. una copia de la comunicación de la Cancillería danesa, por la que se hace saber que igual declaración de neutralidad ha sido hecha por los Gobiernos de ambos países en el estado de guerra existente entre Alemania y Francia, y Alemania y Gran Bretaña.

Saludo a V.E. con mi más alta y distinguida consideración.

(Fdo.) OSCAR IBARRA GARCIA
Ministro Plenipotenciario

A Su Excelencia
el Señor Ministro de Relaciones Exteriores
y Culto, Don José María Cantilo. - Buenos Aires.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS

P.J.I.A. J.No.10 D. 41

Copenhague, septiembre 4 de 1939.-

Señor Ministro:

Refiriéndome a mis notas de fecha 2 del corriente, relativas a la neutralidad de Dinamarca y de Islandia en la guerra entre Alemania y Polonia, tengo el honor de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia y rogarle quiera tener a bien informarlo a su Gobierno, que, los Gobiernos danés e islandés, con fecha de ayer, han declarado que, en la guerra entre Alemania y Francia, y Alemania y Gran Bretaña, observarán una estricta neutralidad.

Respecto a la neutralidad serán aplicables las disposiciones dictadas, en Dinamarca, por la Ordenanza Real de 31 de mayo de 1938, y en Islandia, por el Decreto de 14 de junio de 1938, que contienen ciertas reglas de neutralidad.

Sírvase aceptar, Señor Ministro, las seguridades de mi alta consideración.

(Fdo.) Por el Ministro,
Bent Falkenstjerne

Es traducción

A S.E.

el Señor Oscar Ibarra-García,
Ministro de la República Argentina,
Copenhague.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

OFICINA DE CLAVE
6 DIC. 1939
RELACIONES EXTERIORES

46

Pol

TELEGRAMA CIFRADO Nº 1262

Copenhague, diciembre 6 de 1939.

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores,

Buenos Aires.

Nº 16.- El Primer Ministro hablando en el Parlamento ha insistido en la neutralidad de Dinamarca, con lo que confirmo mi despacho telegráfico 14.

Ibarra García

ANOTADO

Es traducción :

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

F. 149

FOLIO	FECHA	No.	PROCEDENCIA	O B J E T O

103240 FRIGERIO HNOS. AS.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 46 P.

LEGACIÓN DE DINAMARCA

MESA DE ENTRADAS
Y EXPEDICIONES
29 MAY. 1945
MINISTERIO de RELACIONES
EXTERIORES y CULTO

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

ANOTADO

La Legación de Dinamarca saluda con su consideración más alta al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto teniendo el honor de llevar a su conocimiento, que el Ministerio de Relaciones Exteriores en Copenhague ha comunicado, que el Gobierno de Dinamarca en el día 17 del actual ha roto las relaciones diplomáticas con el Japón y llamado a su Ministro ante el Gobierno de Tokyo, y que en el mismo día el Gobierno de Dinamarca ha declarado al Gobierno de Nanking, China, que Dinamarca sigue considerando al Gobierno en Chungking como el único Gobierno legal de China.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1945.

LEGACION de DINAMARCA BUENOS AIRES

Buenos Aires, 8/6/45 de 19

ACÚSESE RECIBO y ARCHÍVESE.

30 JUN. 1945

AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO,

BUENOS AIRES.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

LEGACION de DINAMARCA BUENOS AIRES

DUPLICADO

La Legación de Dinamarca saluda con su consideración más alta al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto teniendo el honor de llevar a su conocimiento, que el Ministerio de Relaciones Exteriores en Copenhague ha comunicado, que el Gobierno de Dinamarca en el día 17 del actual ha roto las relaciones diplomáticas con el Japón y llamado a su Ministro ante el Gobierno de Tokyo, y que en el mismo día el Gobierno de Dinamarca ha declarado al Gobierno de Nanking, China, que Dinamarca sigue considerando al Gobierno en Chungking como el único Gobierno legal de China.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1945.

LEGACION de DINAMARCA BUENOS AIRES

AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO,

BUENOS AIRES.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

LEGACION de DINAMARCA BUENOS AIRES

TRIPLICADO

La Legación de Dinamarca saluda con su consideración más alta al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto teniendo el honor de llevar a su conocimiento, que el Ministerio de Relaciones Exteriores en Copenhague ha comunicado, que el Gobierno de Dinamarca en el día 17 del actual ha roto las relaciones diplomáticas con el Japón y llamado a su Ministro ante el Gobierno de Tokyo, y que en el mismo día el Gobierno de Dinamarca ha declarado al Gobierno de Nanking, China, que Dinamarca sigue considerando al Gobierno en Chungking como el único Gobierno legal de China.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1945.

LEGACION de DINAMARCA BUENOS AIRES

AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO,

BUENOS AIRES.